JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00546-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por JOSÉ NÉSTOR SALAZAR LOTERO contra MARÍA CAMILA GONZÁLEZ RINCÓN, por los siguientes defectos:

1). El correo digital suministrado por el correspondiente mandatario, no figura inscrito en el competente sistema.

2). La escritura pública aportada a las sumarias y que contiene el gravamen hipotecario, carece de la constancia atinente a que es primera copia tomada del original y que presta mérito ejecutivo.

3). Nunca se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino a la rogada, en los términos estatuidos por el inc. 3º, art. 6º del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, precisando que si bien en el paginario obra un documento de envío a la dirección de la perseguida, aquel instrumento no permite establecer los soportes que fueron despachados. Esto, anotándose que tal actuación se torna exigible, en vista de que jamás se solicitó de manera concreta el decreto de la respectiva medida cautelar.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito petitorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5cec1ce8ea629a5c0f6924c84230576ad99b2180ffd6b133f6655194b46296a2
Documento generado en 23/09/2021 04:47:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica